



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-097-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-097-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de agosto del dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de julio de dos mil veintidós, Cretaceous Bidco Limited (Cretaceous Bidco) y ContourGlobal plc (ContourGlobal, junto con Cretaceous Bidco, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente en la misma fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de agosto de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-097-2022**

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Cretaceous Bidco⁵ de la totalidad del capital social emitido y por emitir de ContourGlobal.⁶ La operación se llevará a cabo mediante [REDACTED] B [REDACTED].⁷

[REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado de la operación, Cretaceous Bidco adquirirá dos plantas clasificadas como tecnologías de energía limpia en México: (i) CELCSA, ubicada en Cosoleacaque, Veracruz,⁹ con una capacidad de 104 MW; y (ii) CGA, ubicada en Altamira, Tamaulipas,¹⁰ con una capacidad de 414 MW, así como participación en las subsidiarias mexicanas de ContourGlobal,

⁵ Cretaceous Bidco es una entidad recientemente constituida (veintiocho de marzo de dos mil veintidós) en Inglaterra y Gales con el único objetivo de llevar a cabo la Operación. Es una entidad de propósito específico indirectamente propiedad [REDACTED] B [REDACTED] de fondos de inversión, vehículos, y/o cuentas asesoradas y administradas por varias subsidiarias de KKR & Co. Inc. (KKR). Folios 004, 011 y 395. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 001, 007, 008, 065, 069 a 082, 176 a 191 y 243 a 248.

⁷ Los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folios 007 y 2515.

⁸ Los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Al respecto, señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] En ese sentido, manifestaron que: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, manifestaron que: [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Folios 008, 2515 y 2516.

⁹ Ubicada en [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Folio 003.

¹⁰ Ubicada en [REDACTED] B [REDACTED]. Folio 003.

Eliminado: dieciocho renglones, noventa y cinco palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-097-2022

las cuales son: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]¹²

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹³

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones de los Notificantes en el Expediente, consistentes en que: B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]¹⁴ se

les informa que esta resolución no contempla la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos, distintos a los Notificantes, en ContourGlobal e indirectamente en las subsidiarias mexicanas de ésta, como resultado de la B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] o de cualquier otro acto que no forme parte de la operación notificada y radicada en el Expediente, de conformidad con la descripción de la operación en la “Segunda” “Consideración de Derecho” de la presente resolución; por tanto, dichos agentes económicos deberán evaluar si la adquisición que lleven a cabo actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

¹¹ [REDACTED] B [REDACTED] Folios 066, 2544 y 2545.

¹² Folios 003, 004 y 066.

¹³ Folio 008.

¹⁴ Folios 008, 2515 y 2516.

Eliminado: ocho renglones, cincuenta y una palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-097-2022

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LHYy6YoGooOGhgJFPnBVVh9C+6rRFdMKm Dj4iTIzm/xNOz3o9A962YUZ2id8T/R7ibCLCoBj Klmb5fngO9faTl+VJ6YAT+BqKXcC6dZyVEc6 u85tcKgtYnsjqNOXiQBPLYAzlv6AkRt0YglZjX XTg6clJNzAa+wqInR4vW4HWI3kCDdJBy0QY OK9vthP8f//+8bil1KKy52qFZujSfrZdlrub8fzE2 27b1IBPAJliWqgbc6uWvRct8J0j6Kz4+9FbtzyV 3G37eE8P/Ed5ZWe+8JY+q3VcXvnwArsJzDB4 mEzQtOu2oRla0ZN4lzR9x7TGLxnccQf4nxi pm2rNYg==	00001000000511731923	jueves, 18 de agosto de 2022,08:17 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
L2NuMaNf43SLSL1dVxQUkKtCpar76h9WOCZ qjS0q+P3/JVp+3JgI0joDqQifjQjRzNMMcC6n3 V/f2l4groWpTZ8Yp2wTl3qsE/nHOnnH+eRs2+Y BAnZ5AHL2JYC6kBQ9/02vHywaq8x6QtK0TdO uRRpeDo4wlg71xKPqN2ctpUIDK+KWd1vpEzb 6TMdnTlsydLHhPwP8Ap6A8/B2pwXpgY4CRE m0QJNZo034KFJ+5m/yZRS7rwCWAeOnH0rV Xsm+rNzAeEEFHxDKoaqAFdSkPWMyOQl3xzD fBfj3A7YGtadBZ2JU1VXhTPev4/+cplsb/dIY+Y4 JbfQ1Z1gSuMpy2aA==	00001000000503429096	jueves, 18 de agosto de 2022,06:03 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
HESREAYA 0QTepLy8VXjAxX1FOnNMBcjtTb W9dxbJOff/BSgstG58wtsOcr8LH2aZc8sr7PVI wsD3aYk6as/z9JmInpPxv/skcT4ScORZA3dBo U6qZWsAJX+9vC9GhBMPtqrla53Mi/KSSlyq3j W1FCIpvraFyEJT8KuTmqJHXwQDb2TxxHhbfJ 0ebVvILNPeq/bUu9x5kKyNBjmR9P2op0RJ3eX gbafLZJnyXCi2k+e1E8THVCkn6v3Y4zV5Z82z HzsCdxoM8Xiak4F62wjLiuG4JL9YZBRvAyENiU A5gq17lo37ewBV90ZUQvrGG2nbangQl9oEad TwKvg+SCA==	00001000000513129202	jueves, 18 de agosto de 2022,05:27 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
dOEwRa3YSDA/YT+bEBMsaj7DYyYh/tlhctZPP MaQ0wsTk3h08j3/Vv4xtBqlaq0aFQODhzUycP FwPFQ6zMrMLvder1lByOMQgEDAuluG70gltrj TKKqbT1B4ileapqDjLiFRRcSAGCHly1zUxbD+ g+ddp5e7eEXTOqFkxMQ+G9J2XP4IL5HgQZ5 xye+2ToukdcZdllobUKCz3pW09AVEVJFj1K/Fq ycu3IDVdJRfxQjRUwkkzboE8L812gjTSj9SNitB FBXUI4CC/FMgIFJ8zmSaB+9hN6ihg9xlLU87+ N95YTXNwWjMb5+Ny9piPKSw3z6hWH804jQ SMad9lnJUg==	00001000000501919083	jueves, 18 de agosto de 2022,05:03 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
PhXKbmOP1wZfTkDI8SGhVUgblqZowRK7kK3 04s/xrumJUPh9v2j9p9/H/cZAD05ZwGCBSJbj al08rDXUQm5JaBh1REO+ThDa8aY2g/KT2Ph aB6lZjuYx8plx8BKLMRP0YSwcMkrh1iU5yg/EX N117GXyvmqf9TjTyG+kdoAC4AMmPGHNChm wUCrLQp3E6ADFO5X8+tkVnlpvGalDZynB3Nn lhCW8vBTpzdy5ehfSr2fyTnhTRMpgVxXMqph MfS80oYsbDwupFKGCT9nYxV0KwCJlaUyKNh XsZ6tB1aRD8JS3aUJn6kyKh19RggsS22ZQZTJ 9PV7+8B29SWq5W0ybA==	00001000000512348861	jueves, 18 de agosto de 2022,04:54 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ